



Poder Judicial de la Ciudad de Buenos Aires
Consejo de la Magistratura

“Año 2020. Año del General Manuel Belgrano”

Buenos Aires, 23 de diciembre de 2020

RES. CM N° 284/2020

VISTO:

Las Res. CM Nros. 195/2020 y 240/2020 y el Convenio Colectivo General de Trabajo aprobado por Res. Pres. N° 1259/2015, y

CONSIDERANDO:

Que entre las medidas de emergencia sanitaria adoptadas en virtud de la pandemia del virus COVID-19 (coronavirus), el Ministerio de Educación de la Nación, mediante Resolución Nacional N° 108-APN-ME/2020, estableció la suspensión del dictado de clases presenciales en los niveles inicial, primario, secundario en todas sus modalidades, e institutos de educación, a la cual la Ciudad de Buenos Aires adhirió por Resolución N° 1482-MEDGC/2020.

Que posteriormente, como es de público conocimiento, por Decreto de Necesidad y Urgencia del Poder Ejecutivo Nacional N° 875/APN/PTE/2020 se estableció la medida de "distanciamiento social, preventivo y obligatorio" hasta el día 29 de noviembre de 2020, plazo que ha sido prorrogado hasta el 21 de diciembre de 2020 por el Decreto de Necesidad y Urgencia N° 956/APN/PTE/2020 y nuevamente diferido hasta el 21 de enero de 2021, inclusive, de acuerdo a lo establecido en el Decreto de Necesidad y Urgencia N° 1033/APN/PTE/2020.

Que el artículo 3° del referido Decreto de Necesidad y Urgencia N° 875/APN/PTE/2020, incluyó a la Ciudad de Buenos Aires entre las localidades alcanzadas por la medida de "distanciamiento social, preventivo y obligatorio".

Que en lo que importa, el mismo establece en cuanto a las clases presenciales, que su efectiva reanudación será decidida por las autoridades provinciales y de la Ciudad de Buenos Aires, quienes podrán suspender las actividades y reiniciarlas conforme la evolución de la situación epidemiológica, todo ello de conformidad con la normativa vigente (conf. art. 25).

Que la situación descripta ha provocado un cambio en las rutinas de toda la población, y en particular, los hogares empezaron a enfrentar una carga extra de tareas domésticas y de cuidados no remunerados que, en los tiempos de la vieja normalidad, se resolvían de diversas formas. En la pandemia, aumentaron las horas dedicadas a la limpieza, cocina y organización del hogar, y también las horas dedicadas a



Poder Judicial de la Ciudad de Buenos Aires
Consejo de la Magistratura

“Año 2020. Año del General Manuel Belgrano”

los cuidados de los/as niños/as y adolescentes, así como la asistencia a personas mayores. Esas tareas que se realizan de manera invisible, y al interior de los hogares, quedaron expuestas, dejando en evidencia las repercusiones de una nueva normalidad difícil de sostener en el tiempo sin transformaciones sustanciales (Fuente, Informe de la Dirección Nacional de Economía, Igualdad y Género de la Secretaría de Política Económica del Ministerio de Economía de la Nación disponible en https://www.argentina.gob.ar/sites/default/files/los_cuidados_-_un_sector_economico_estrategico_0.pdf.)

Que en dicho contexto, los/as trabajadores/as han venido desarrollando su actividad laboral, sea de manera presencial o mediante el teletrabajo – regulada por Res. CM N° 195/2020-, sin que los niños y niñas a su cargo puedan concurrir a los jardines materno-paternales a los que asistirían en condiciones de normalidad, requiriendo un cuidado directo y permanente dentro de sus hogares.

Que sumado a lo expuesto, en fecha reciente, mediante la Res. CM N° 240/2020 se dispuso, ante la reanudación de los plazos procesales fijada para el 1 de febrero de 2021, que los magistrados/as de ambas instancias y fueros, los/as Consejeros/as, la Secretaria de Administración General y Presupuesto del Poder Judicial y los/as Secretarios/as, establecerán la organización de su personal tanto presencial –acorde las características edilicias de cada dependencia- como bajo la modalidad de teletrabajo siguiendo los Protocolos elaborados por la Comisión COVID 19.

Que en virtud de la situación descripta y con el objeto de continuar adoptando medidas tendientes a garantizar el servicio de justicia la vez que extender los alcances de las normas de cuidado de los hijos/as en consonancia con los tiempos actuales, tanto el Sindicato de Trabajadores Judiciales de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires (SITRAJU) como así también la Sra. Consejera, Dra. Ana Salvatelli, han impulsado una iniciativa mediante la cual pueda aplicarse el subsidio por “Jardines Materno-Paternales o educación inicial o preescolar” reconocido a los/as trabajadores/as con hijos/as de hasta seis (6) años, al personal de cuidado y/o niños de casas particulares debidamente registrados ante la AFIP.

Que ante ello corresponde recordar que a través de la Res. CM N° 924/04 se estableció la implementación de un subsidio de “Jardines Maternales o Guardería” cuyo fin consistió en establecer un sistema que contribuya a satisfacer las necesidades del personal, colaborando económicamente con los agentes con hijos/as que concurren a dichos establecimientos, el que se viene sosteniendo a lo largo del tiempo (Res. CM N° 37/05, Res. CM N° 475/06, Res. CM N° 787/07, Res. CM N° 827/07 y Res. CM N° 177/10), y fue incorporado expresamente al Convenio Colectivo General de Trabajo de este Poder Judicial, para todos los/as trabajadores con hijos/as en dicho nivel



Poder Judicial de la Ciudad de Buenos Aires
Consejo de la Magistratura

“Año 2020. Año del General Manuel Belgrano”

educativo (art. 106).

Que al respecto, la reglamentación establece que para gozar de este beneficio los/as trabajadores/as deberán solicitarlo con acreditación del recibo de pago de la institución a la que acude el menor, en la oficina de relaciones laborales pertinentes de la parte empleadora según corresponda, y para el caso de una institución pública, alcanza para la acreditación el recibo extendido por la cooperadora.

Que por lo expuesto hasta ahí, teniendo en cuenta la finalidad tuitiva del subsidio en cuestión y el interés superior de los niños y niñas, corresponde establecer que el subsidio mensual por jardines materno-paternales, o educación inicial o preescolar, establecido a favor de las y los trabajadores con hijas e hijos de hasta seis (6) años, podrá ser aplicado, total o parcialmente, al pago del personal de casas particulares que desarrollen tareas de cuidado debidamente registrados ante la AFIP.

Que ello dejando en claro que en ningún caso dicha alternativa podrá implicar un doble subsidio o la ampliación del monto original, debiendo el beneficiario especificar si aplicará su percepción al pago de la institución educativa o, excluyentemente, destinarlo al pago de haberes personal que desarrolla tareas de cuidado de sus hijas/os.

Que por ende, la medida así impulsada no importa un incremento presupuestario, en cuanto se reconoce dentro de los montos actualmente vigentes para el mismo concepto (conf. Acta Acuerdo Salarial aprobada por Res. Pres. N° 297/2019 ratif. Res. CM 92/2019) y su entrada en vigencia se prevé para el 1 de febrero de 2021, momento en el cual está prevista la reanudación de la actividad en los términos de la Resolución CM N° 240/2020.

Que por último, y en ejercicio de las misiones y funciones atribuidas por la Ley N° 6302, la Secretaría de Administración General y Presupuesto del Poder Judicial de la CABA, será la encargada de disponer los requisitos formales para acceder al subsidio en cuestión y consecuentemente, podrá dictar las normas aclaratorias, interpretativas y/o complementarias que sean pertinentes.

Que se deja constancia que la presente decisión se adopta por unanimidad de votos de la totalidad de los integrantes del Cuerpo.

Por ello, en ejercicio de las atribuciones conferidas por el Art. 25, Inc. 4, de la Ley 31,



Poder Judicial de la Ciudad de Buenos Aires
Consejo de la Magistratura

“Año 2020. Año del General Manuel Belgrano”

**EL CONSEJO DE LA MAGISTRATURA
DE LA CIUDAD AUTÓNOMA DE BUENOS AIRES
RESUELVE:**

Artículo 1º: Establecer que el subsidio mensual por jardines materno-paternales, o educación inicial o preescolar, establecido a favor de las y los trabajadores con hijas e hijos de hasta seis (6) años, podrá ser aplicado, total o parcialmente, al pago de las y los trabajadores de casas particulares que desarrollen tareas de cuidado debidamente registrados ante la AFIP, bajo los requisitos que al efecto determine la Secretaría de Administración General y Presupuesto del Poder Judicial de la CABA. En ningún caso dicha alternativa podrá implicar un doble subsidio o la ampliación del monto original, debiendo el beneficiario especificar si aplicará su percepción al pago de la institución educativa o, excluyentemente, destinarlo al pago de haberes personal que desarrolla tareas de cuidado de sus hijas/os.

Artículo 2º: Establecer que en ningún caso la medida dispuesta en el artículo precedente podrá superar el presupuesto asignado a dicho concepto, ni ser destinado a un fin diferente.

Artículo 3º: Establecer que la alternativa aprobada en el artículo 1º de la presente resolución resulta incompatible con la autorización de reducción del horario laboral prevista para los/as trabajadores/as que se encuentren realizando teletrabajo y con la licencia excepcional por tareas de cuidado de hijas/os menores.

Artículo 4º: La presente entrará en vigencia a partir del 1 de febrero de 2021 y se mantendrá mientras duren las condiciones extraordinarias generadas por la emergencia sanitaria declarada en el marco de la pandemia por el coronavirus (COVID-19) y rija la suspensión de clases en los establecimientos educativos.

Artículo 5º: Encomendar a la Secretaría de Administración General y Presupuesto del Poder Judicial de la CABA que establezca los requisitos formales para acceder al beneficio que se aprueba por la presente resolución emitiendo las normas aclaratorias, interpretativas y/o complementarias que sean pertinentes.

Artículo 6º: Regístrese, comuníquese por vía electrónica a todas las dependencias del Poder Judicial de la Ciudad, a la Secretaría de Administración General y Presupuesto del Poder Judicial, publíquese en la página de internet del Poder Judicial (www.consejo.jusbaires.gob.ar), y oportunamente, archívese.

RESOLUCIÓN CM N° 284/2020



Poder Judicial de la Ciudad de Buenos Aires
Consejo de la Magistratura

FIRMAS DIGITALES

